Santander

ANEXO DE PAGARÉ USD 5 000 - 16/03

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera	16/03
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré No	
suscrito por).
con fechadedel año, a la orden de Banco Santande	er-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:	
Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a	
),	devengará
ntereses desde el díadedel añoy hasta su vencimient de interés definida en el número "" siguiente, por el número de días el ranscurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:	o, a la tasa fectivamente
l) Tasa Fija del <u>1.99</u> <u>% Anual</u> vencido, calculada en base a días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".	de
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en	
en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada e	en
D	

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré No,	suscrito a la c	orden del	Banco	Santander	-dhile
por			-400	Darrea raci	Grine.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	12-09-2017	USD 5.000.000	,	,
	12-03-2017	03D 3.000.000		
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banc	o Santander-Chile
por	,	s dantariaer crine

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
38				
39				
40				
41				
42				
43				
44				
45				
46				
47				
48				
49				
50				
51				
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75				
76				
77				
78				
79				
80				
81				
82				
83				
84				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-C	hile
por		

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
85						
86						
87						
88						
89						
90						
91_						
92						
93						
94						
95						
96						
97						
98						
99						
100						
101						
102						
103					·	
104						
105						
106						
107						
108						
109						
110						
111						
112		<u> </u>			_	
113						
114						
115						
116						
117						
118						
119						
120						
121						
122						
123						
124						
125		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
126						
127		·				
128						
129						
130						
131		·				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-C	hile
por	, and a la order del barreo Santarider e	iiiie

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
132						_
133						
134						
135			,			
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interes por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitaliza los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retard hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread	to v
puntos porcentuales, en el caso de la aplica	ción
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la temáxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranje cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Varia	asa O o a la
mencionada en el numeral 2) precedente.	

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

Forma parte del Ar	nexo al Pagaré Nº		_, suscrito a la or	den del Banco Sa	intander-¢	hile
judicial; (iv)	si por la vía de medi	das prejudiciale	es o precautor	ias se ohtiene	en cont	 ra del
suscriptor se	cuestros, retenciones	s. prohibiciones	de celebrar a	ctos o contrato	ne reener	ia uei ito de
cualquiera d	e sus bienes o el no	mbramiento de	e interventores	s si se trabar	e emhar	no de
cualquiera d	e sus bienes o si	ocurriere cualo	uier otro hec	cho que tamb	ién ponc	go uc na en
evidencia su	insolvencia;					
c) Si el suscripto	or revocare o impugna	e de cualquier r	nodo los Mand	atos que el mis	mo confi	ere en
este mismo	pagaré al Banco Sar	ntander-Chile; c	en los demá	is casos en q	ue la lev	o la
costumbre as	i lo establezcan.					
d) Si el Cliente	hubiere incurrido er	n omisiones, e	rrores o false	dades en las	informac	iones
proporcionad	as para la obtención	del crédito do	cumentado en	este pagaré, o	o en cua	lquier
información r	elacionada con la sus	scripción del pre	esente pagaré	•		
e) En aquellos o	casos en que se dete	cte alguna acti	iación fraudule	enta por parte	del susci	riptor,
de sus socios	s o accionistas, segú	n el caso, sin p	perjuicio de las	s acciones lega	ales que	sean
pertinentes; En el caso qu	10 al augorintar inicia		41		_	
,	le el suscriptor inicie	y/o mantenga ii	tigios en contr	a del Banco, o	en el ca	so en
n) Si los socios	inicie y/o mantenga u	un nuglo en con	tra dei suscrip	tor;		
por un crimer	administradores o ac n o simple delito.	cionistas mayo	manos dei st	iscriptor fuerer	i formaliz	zados
*	el "Banco" tendrá dere	ocho v acción na	a procentar a a	abra al naveré	- 6	
nava(mos) incurrid	o en alguna de las cau	sales que le dan	dorocho poro	obio ei pagare, i	en la tech	a que
ondos v proceder	a su protesto si ello fue	sales que le uali	derecho para e	exigir la provisio	n anticipa	da de
ondoo, y proceder	a sa protesto si ello lut	ere necesano.				
MANDATO E INS	TRUCCIONES PARA F	PRÓRROGAS Y	RENOVACION	IEQ		
					:	
Al vencimiento de	el plazo de una o más	cuotas, o de alg	guna de sus pro	órrogas y/o rend	ovaciones	s, el
Banco actuando	en nombre y repre	sentación del(d	le los) suscrin	tor(es) con fa	acultad b	ara
autocontratar, po	drá prorrogarlas y/o re	novarlas, queda	ndo desde lueg	o y expresame	nte facult	ado
durante el nuevo	estos casos dejará cor	istancia del nue	vo plazo y de l	a tasa de interé	es que re	girá
puntos porcentua	período, la que no po les, en e	l caso de la an	(I) la Lasa Fij licación de la T	a mas un Spre	ad de	
párrafo "Intereses	", numeral 1) preceden	tes para operaci	ones en moned	i asa Fija Menci Ia extraniera v d	nue no no	i ei drá
exceder de la tas	a máxima para operac	iones expresada	as en moneda i	extraniera: (h) l:	a Tasa R	200
LIBU O LIBUR, S	egun el caso, mas el S	Spread, increme	ntada con	puntos	porcentus	ماود
anuales, en el Ca	aso de la aplicación d	e la Tasa Varia	ble mencionad	a en el párrafo	"Interes	"وم
numerai 2), prece	dentes. Bastara para d	jue la prórroga v	//o renovación⊣	produzca todos	sus efect	tos
ia constancia que con la indicación	de la nuova tasa de	agare o en hoja	anexa con la i	nueva fecha de	vencimie	nto
renovación se efe	de la nueva tasa de ctuará sin ánimo de no	var	a constancia d	e que cualquie	r prorroga	ао
estinulaciones orig	, se efectúa sin ánimo ginales del pagaré y an	de novar. En tod	lo lo no modific	ado expresame	nte, rigen	las
	, a <u>1</u>	de <u>Marzo</u>		_ de <u>2017</u>	-	
	International Corporation				_	
C.I. o RUT: <u>200.50</u>	0.311-6					_
Domicilio: Calle Elv	ira Mendez N° 10, Edificio I	nterseco Panama			İ	
Apoderado 1: <u>Guil</u>	ermo Ceardi Harrington			C.J. 3.573.697-2		
Apoderado 2: Guill	ermo Nun Melnick			C.I. 6.092.935-1		
Apoderado 3:		7		C.I.		_
						_
		1				
\setminus		//				
/ / /		Malalan				
\ / /	$\Lambda / \Lambda /$		4			
		X///X///			:	
Sign Sign Sign Sign Sign Sign Sign Sign	Apoderado 1	//Kpg/ske/sko/2		Apoderado 3		

1E002 Anexo de Pagaré a Plazo en Moneda Extraniera – Versión Enero 2013

المنم و ممام

AVAL(ES)	, suscrito a la orden del Banco Santand	
		<u> </u>
Cada uno de los que suscriben a continuación ind a) Que aceptan el presente anexo, haci expresamente su intención de mantener su virtud de este anexo se modifica.	iendo suyas sus estipulaciones, decl	arand que
 b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrog fijaren, quedando subsistente su obligación la cualquier convenio entre beneficiario y suso sobre el modo y la forma de pagar la obligad interés y fechas de vencimiento, en su suscriptor(es) conforme a la facultad otorga 	hasta el entero pago de lo adeudado, no e criptor(es) en cuanto a las materias ya se ción, incluyendo las prórrogas, con nuevas t caso, que el beneficiario concediere a	obsta eñalad tasas
 c) Que su responsabilidad no se verá afectada constituido o que se constituyan para la se pagaré, como tampoco por el alzamiento, mo cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Bare) Que su responsabilidad tendrá el carácter de 	en forma alguna por otras garantías que s seguridad de las obligaciones emanadas odificación o sustitución de dichas garantías nco o a quien sus derechos represente.	de e , todo
y, en especial, para lo dispuesto por los artículo f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y entienden referidas a él.	s 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.	
Aval Agricola Nacional SACI		
C.I. ó RUT 91.253.000-0 Domicilio Almirante Pastene 300Providencia, Santiago, Chile		
Apoderado 1 Guillermo Ceardi Harrington	C.I. 3.573.697-2	
Apoderado 2 Guillermo Nun Melnick	C.I. 6.092.935-1	
Aval II		
C.I. ó RUT Domicilio		
Apoderado 1	C.I.	
Apoderado 2	C.I.	
1		
Maria de la companya della companya		
	Firma 1 Aval II Firma 2 Av	1 11
Firma 1 Aval	Tillia TAVai II Fillia 2 AV	aı II
Firma 1 Aval	riiiia r Avarii — Fiiiiia 2 Av	al II
Aval III		al II
Aval III	C.I.	al II
Aval III Domicilio	C.I.	al II
Aval III Domicilio	C.I.	al II
Aval III Domicilio	C.I.	al III
Aval III Domicilio	C.I.	alli
Aval III Domicilio	C.I.	al II
Aval III Domicilio	C.I.	ai II
Aval III Domicilio	C.I.	alli
Aval III Domicilio	C.I.	al II
Aval III Domicilio	C.I.	alli

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por		, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) La(s) persona(s) que, a co cónyuge(s), para constituirse e acepto(amos) desde ya, to renovación de este pagaré como tenedor y el deudor sobre el mod	ntinuación sus n aval, fiador y das y cualquie o también cualqu	r codeudor solidario. De er modificación, prórr uier acuerdo, convenio v	eclaro(amos) que oga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II			C.I
Don(na)			$C \perp$
Don(ña)			<u></u>
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I Có	nyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	•
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	CI
Don(ña)	
Todos en representación del aval I	O.I
Don(ña)	CI
Donnai	\sim 1
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I.
Don(na)	CI
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	CI
Don(na)	CI
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I.
Don(na)	C.I.
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NOTA	RIO